RESOLUCION GERENCIAL-PAS N° 007787-2023-GSFP/ONPE

Lima, 23 de octubre de 2023

VISTOS: Los Informes N.° 001979-2023-SGVC-GSFP/ONPE, N° 002240-2023-SGVC-GSFP/ONPE, N° 002899-2023-SGVC-GSFP/ONPE y N° 002946-2023-SGVC-GSFP/ONPE de la Subgerencia de Verificación y Control; el Informe Sobre Las Actuaciones Previas-PAS-IFA 2022 N.° 005-2023-SGTN-GSFP/ONPE de la Subgerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDOS:

I. MARCO NORMATIVO

El numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y, sus modificatorias (en lo sucesivo, LOP), establece que, la verificación y control externo de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en lo sucesivo, ONPE) y comprende todos los procesos electorales en los que intervenga, así como en las elecciones primarias;

El numeral 34.3 del artículo 34 de la citada Ley regula que, las organizaciones políticas presentan ante la ONPE en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la citada ley y su reglamento;

El numeral 4 del literal c) del artículo 36 de la LOP refiere que, constituye infracción muy grave, incumplir con presentar la información financiera anual en el plazo previsto por Ley;

El artículo 36-A de la LOP, prescribe que, el Jefe Nacional de la ONPE, previo informe de su GSFP, impone por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de treinta y un (31) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (en adelante, UIT) y, la pérdida del financiamiento público directo;

Mediante Resolución Jefatural N.° 000500-2023-JN/ONPE publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de mayo de 2023, se fijó el 3 de julio de 2023 como el último día para la presentación de la información financiera correspondiente al ejercicio anual 2022 (en lo sucesivo, IFA 2022) por parte de las organizaciones políticas obligadas;

Resulta pertinente comunicar que, conforme a lo regulado en el artículo 108 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N.° 001669-2021-JN/ONPE (en adelante, RFSFP), las autoridades involucradas en los procedimientos administrativos sancionadores instaurados por la ONPE, son las siguientes:

1. La Autoridad Instructora: La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
2. La Autoridad Resolutiva: La Jefatura Nacional de la ONPE.

Así también se indica que del análisis realizado a lo contenido en el artículo 120 del RFSFP, se concluye que, el plazo para dar inicio a los procedimientos administrativos sancionadores por el incumplimiento de la presentación de la información financiera anual

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 23-10-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 7669 9187**

en el plazo previsto por Ley, es de cuatro (4) años contados desde la comisión de la infracción;

II. ACTUACIONES PREVIAS

El numeral 2) del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, regula que, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar de carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación;

Al respecto, el jurista nacional MORÓN URBINA[1], refiere que: *"(…) Estas actuaciones de instrucción estarán orientadas a actuar la evidencia necesaria a efectos de precisar con mayor exactitud los hechos susceptibles de motivar el procedimiento, la identificación de presuntos involucrados, las circunstancias relevantes del caso y la evidencia que será necesario actuar dentro del procedimiento sancionador en sí. No se trata de una instrucción completa del caso y de sus responsables, sino solo una indagación con efecto de delimitar mejor los contornos del caso y que la sustanciación del procedimiento en sí, sean más breves.";*

Cabe precisar que, en el presente caso, en concordancia con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, la ONPE definió el 3 de julio de 2023 como último día para que las organizaciones políticas obligadas presenten su IFA 2022;

En atención a ello, mediante Informe N.° 001979-2023-SGVC-GSFP/ONPE del 19 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante, SGVC), comunicó la relación de las organizaciones políticas que incumplieron con presentar la IFA 2022 en el plazo previsto por Ley, encontrándose dentro de ellas la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMOR POR MADRE DE DIOS, de la región Madre de Dios (en lo sucesivo, OP);

Mediante Informe N° 002240-2023-SGVC-GSFP/ONPE, la SGVC informó que si bien el 05 de julio de 2023, la OP presentó documentación relacionada a su información financiera anual 2022 bajo Expediente N° 0027998-2023, se verificó que dicha documentación tenía un defecto de admisibilidad, referido a que los formatos 2, 3, 4 con sus respectivos anexos, no se encontraban firmados por un contador público colegiado habilitado[2]. Dicho hecho fue comunicado a la OP mediante Carta N° 0069-2023-ORCCUSCO/GOECOR/ONPE a fin de que presente la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo de 2 días hábiles para realizar dicha subsanación;

Sin embargo, se advirtió que, en el cargo de notificación de la precitada carta, no figuraba la fecha de realización de la diligencia de notificación. Dicho hecho no generaba certeza del momento en que la OP tomó conocimiento del contenido de dicho documento y hasta qué momento tenía plazo para subsanar la observación advertida;

Así, mediante Informes N° 002899-2023-SGVC-GSFP/ONPE y N° 002946-2023-SGVC-GSFP/ONPE, la SGVC informó que remitió una nueva comunicación a la OP a través de la cual informó sobre el defecto de admisibilidad advertido en su IFA 2022, referido a que los formatos 2, 3 y 4 con sus respectivos anexos no están firmados por un contador público colegiado habilitado. Dicha comunicación se realizó por medio de la carta N° 000106-2023ORCCUSCO-GOECOR/ONPE notificada el 11 de setiembre de 2023 y se otorgó a la OP el plazo de 2 días hábiles para subsanar la observación advertida, bajo apercibimiento

[1] MORÓN URBINA, Juan Carlos: Comentarios a Ley del Procedimiento Administrativo General - Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444. Gaceta Jurídica. 12ª edición. Tomo II. Pág.496

2 Cabe precisar que, de acuerdo al artículo 96° en concordancia con el artículo 101° del RFSFP, la información financiera anual debe estar acompañada de los formatos establecidos por la ONPE con la firma del tesorero y contador público colegiado habilitado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 23-10-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 7669 9187**

de tener como no presentada la información remitida. No obstante, hasta la fecha, la OP no cumplió con subsanar dicha observación, por lo que se consideró como no presentada la documentación remitida por la OP el 05 de julio de 2023;

Así también, de la consulta realizada al Portal Digital de Financiamiento "Claridad" (https://www.web.onpe.gob.pe/claridadCiudadano2/dashboard) se evidencia que, hasta la fecha de la emisión del presente informe, la OP no ha cumplido con presentar su IFA 2022;

III. IMPUTACIÓN DE CARGOS

Al respecto, se considera necesario realizar algunas precisiones conceptuales en torno a la obligación contenida en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, el cual dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 34.- Verificación y control***
> *34.3. Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el plazo de seis meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)."*

Cabe indicar que, para el caso de organizaciones políticas la infracción correspondiente por incumplir con la obligación antes descrita se encuentra tipificada en el numeral 4 del literal c) del artículo 36 de la LOP, el cual dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 36.- Infracciones Constituyen infracciones***
> *c) Constituyen infracciones muy graves:*
> *4. Incumplir presentar la información financiera anual en el plazo previsto en la presente ley."*

En atención a los dispositivos legales antes citados, es importante analizar la naturaleza de la infracción, por lo que, del análisis realizado se concluye que se trata de una infracción de configuración instantánea con efectos permanentes. Y es que su configuración se produce en un momento determinado, pero sus efectos antijurídicos perduran en el tiempo.

Al respecto, el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP tipifica que las organizaciones políticas deben presentar en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual su información financiera de aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes; es decir, la norma establece que la obligación se encuentra referida a la presentación de la IFA en el plazo previsto por Ley;

En concordancia con lo antes expuesto, se aprecia que, las organizaciones políticas, se encuentran obligadas a informar a la ONPE, sobre sus aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante un determinado ejercicio anual. Esta obligación no solo implica el deber de presentación de las mismas, sino que esta entrega se realice en la forma y dentro del plazo previsto por Ley, con el propósito de que la ONPE efectúe oportunamente una correcta verificación y control de la citada información financiera;

Asimismo, se puede concluir que, al ser una infracción instantánea con efectos permanentes, esta presunta infracción se habría cometido con posterioridad a la fecha que la ONPE fijó para la presentación de la IFA 2022. Es decir, la comisión de la presunta conducta infractora se habría cometido el 4 de julio de 2023 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 120 del RFSFP, se entiende que, la instauración del presente procedimiento administrativo sancionador se encontraría dentro del plazo legal establecido para ello;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 23-10-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 7669 9187**

En consecuencia, tras analizar y evaluar la documentación detallada en los párrafos previos, se concluye que concurren circunstancias suficientes para justificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMOR POR MADRE DE DIOS, en tanto se ha evidenciado que esta agrupación política se encontraba en la obligación de presentar su IFA 2022 en el plazo previsto por Ley; esto es, hasta el 3 de julio de 2023;

Sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no se advierte que la OP haya cumplido con subsanar la observación advertida en la documentación presentada el 05 de julio de 2023, a través de la cual pretendió remitir su IFA 2022; lo cual da lugar a que se tenga como no presentada. Por consiguiente, se puede concluir que la organización política en mención persiste en la comisión de la infracción establecida en el numeral 4 del literal c) del artículo 36 de la LOP;

En este punto, corresponde señalar que, en caso se encontrase responsabilidad de la OP por la comisión de la infracción imputada, corresponderá imponer como sanción una multa no menor de treinta y un (31) ni mayor a cien (100) UIT y, la pérdida del financiamiento público directo, conforme a lo regulado en el literal c) del artículo 36-A de la LOP;

En síntesis, habiendo cumplido con identificar plenamente al presunto sujeto infractor y, diferenciado en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, así como habiendo cumplido con precisar la conducta infractora en la que la OP habría incurrido y, la sanción que podría imponer el Jefe Nacional de la ONPE como autoridad sancionadora; corresponde dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionador;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las normas jurídicas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N.° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N.° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Sub Gerencias de Verificación y Control y Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMOR POR MADRE DE DIOS, de la región Madre de Dios, por incumplir con presentar la información financiera anual 2022 en el plazo previsto por Ley.

Artículo Segundo. - Notificar al Personero Legal Titular y a la Tesorera Titular de la organización política, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Visado digitalmente por:
CAMINO PALOMINO LUIS ALBERTO
Subgerente de Verificación y Control
SUBGERENCIA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL

Visado digitalmente por:
RIVERA BUSTAMANTE KARINA DE JESUS
Subgerente de Técnica Normativa
SUBGERENCIA TÉCNICA NORMATIVA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 23-10-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 7669 9187**